

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 214

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 88, 89, 90, 91 y 92; y se adiciona el Capítulo IV Bis, al Título Quinto denominado "De la Prevención del Embarazo en Adolescentes", de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS
DE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES**

Artículo 88. La planificación familiar tendrá como carácter prioritario contribuir a la prevención del embarazo en adolescentes, disminuir el riesgo reproductivo y coadyuvar con la plena realización de su desarrollo integral.

Las autoridades sanitarias estatales promoverán y desarrollarán acciones de prevención, brindando información y orientación que tenga por objeto evitar el embarazo en adolescentes, así como las que favorezcan al acceso a métodos anticonceptivos.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollará campañas permanentes en materia de educación sexual y salud reproductiva encaminada a la prevención del embarazo en adolescentes, enfermedades de transmisión sexual y planificación familiar, ésta deberá comprender la promoción, difusión e información de

programas educativos en materia de los métodos anticonceptivos más adecuados para los adolescentes, que puedan ser difundidos por los medios masivos de comunicación social en el Estado.

Artículo 89. Las y los adolescentes tienen derecho a acceder a una atención de salud sexual efectiva, oportuna, responsable, informada y confidencial, así como, a elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes para su salud, para su permanencia en las escuelas, a obtener ingresos presentes y futuros, gozar del acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad que permita el libre desarrollo de su personalidad, como derecho fundamental.

Artículo 90. La Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, se coordinará con las dependencias federales, estatales y municipales, así como, con instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, para promover una Red de Apoyo para proteger y prevenir el embarazo en adolescentes.

Artículo 91. Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes, deberán estar debidamente capacitados para la atención y manejo en temas relacionados con la adolescencia, especializados en temas de prevención de embarazo prematuro, métodos anticonceptivos adecuados a su edad y educación sexual. Darán especial atención en la prevención del embarazo reincidente.

Los servicios de salud, públicos o privados, deberán contar con servicios en horarios apropiados para adolescentes, en el ámbito de su educación sexual y reproductiva.

Artículo 92. Las y los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita y confidencial a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos y privados.

Los servicios de salud públicos y privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, deberán entregar información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual prematura y los efectos del embarazo adolescente, además de contribuir con una orientación enfocada para prevenir otros factores de riesgo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.